



MUNICIPALIDAD DE MAIPU

ORDENANZA IMPOSITIVA

EJERCICIO 2025

Ordenanza N° 1842/2024 – Decreto N° 781/2024



ORDENANZA IMPOSITIVA

EJERCICIO 2025

SUMARIO

CAPITULO	ARTICULOS	DETALLE	PAGINAS
I	1° a 2°	Tasa por Servicios Urbanos	1/2
II	3°	Tasa por Servicios Especiales de Limpieza e Higiene	2/3
III	4°	Tasa por Habilitación de Comercio e Industria	3
IV	5° a 6°	Tasa por Inspección, de Seguridad e Higiene	3/4
V	7°	Derechos por Publicidad y Propaganda	4/5
VI	8°	Derechos por Comercialización en la Vía Pública	5/7
VII	9°	Tasa por Servicio de Inspección Matadero, Frigorífico o Fábrica	7/8
VIII	10°	Derechos de Oficina	8/11
IX	11°	Derechos de Construcción	11/12
X	12° a 17°	Tasa por Servicios Asistenciales	12/14
XI	18°	Derechos de Ocupación o Uso de Espacios Públicos	14/15
XII	19°	Tasa Patente de Rodados y Servicios Vinculados	15/16
XIII	20°	Tasa por Control de Marcas y Señales	16/18
XIV	21°	Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal	18
XV	22°	Derechos de Cementerio	19/20
XVI	23°	Tasa por Servicios Varios	20/21
XVII	24°	Tasa por inspección de Antenas de Comunicación y Estructuras Portantes	22
XVIII	25°	Tasa Uso Natatorio Municipal	22
XIX	26°	Tasa Uso Cancha de Hockey Municipal	22
XX	27°	De los Bienes Municipales	23
XXI	28°	Vencimientos	23/27
XXII	29° a 31°	Disposiciones Complementarias	28



ORDENANZA IMPOSITIVA EJERCICIO 2025

DECRETO N° 781

MAIPU, 11 de diciembre de 2024

Maipú, 09 de diciembre de 2024

VISTO

El Exp. Legislativo *HCD O 3323/24*; que contiene las Ordenanzas sobre la Programación de los Recursos y el presupuesto analítico de gastos de la Municipalidad de Maipú, correspondiente al Ejercicio 2025, y las Ordenanzas Fiscal y la Impositiva para el Ejercicio 2025;

CONSIDERANDO:

Que las mismas fueron tratadas en las Comisiones de Poderes y Reglamentos y de Presupuesto e Impuestos de este HCD obteniendo dictámenes al respecto; y fueron aprobadas por mayoría en sesión ordinaria del día 25 de noviembre del presente año;

Y luego de su tratamiento definitivo en Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes del día de la fecha; siendo también aprobado por mayoría;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MAIPÚ, EN ASAMBLEA GENERAL DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES, SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA N° 1843/2024

IMPOSITIVA AÑO 2025

PARTE GENERAL

CAPITULO I

TASA POR SERVICIOS URBANOS

ARTICULO 1º- Los inmuebles afectados por el servicio de Alumbrado, Barrido y Conservación de la Vía Pública, abonarán, como tasa básica, los importes que surjan de aplicar las alícuotas y mínimos que se detallan a continuación y de acuerdo a las disposiciones de la Ordenanza Fiscal vigente:

ARTICULO 2º.- Tasas y Categorías:

Por metro lineal de frente, por mes:

1.- Alumbrado Público:

1.1.-Categoría A - (Código 1) – Tres o más luminarias por cuadra.	\$ 240,00
1.2.-Categoría B - (Código 2) – Dos luminarias por cuadra.	\$ 210,00
1.3.-Categoría C - (Código 3) – Una luminaria por cuadra.	\$ 110,00
1.4.-Categoría D - (Código 4) – Por luminaria instalada entre 15 m y 100 m.	\$ 70,00

2.- Barrido y Conservación de la Vía Pública:

2.1.- (Código 5)- Pavimento y Recolección de Residuos.	\$ 380,00
2.2.- (Código 6)- Conservación de Calles de Tierra y Recolección de Residuos	\$ 190,00
2.3.- (Código 7)- Conservación de Calles de Tierra	\$ 110,00



2.4.- (Código 8)- Conservación de Calles de Tierra, Afirmadas y/o con Aconchillado y Recolección de Residuos	\$ 240,00
2.5.- (Código 9)- Recolección de Residuos	\$ 90,00

CAPITULO II

TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE

ARTICULO 3º.- Los derechos del presente titulo serán abonados en la siguiente forma:

1.- Limpieza de terrenos:	
1.1- Limpieza de terrenos baldío, el metro cuadrado (m ²) por vez.	\$ 1.000,00
1.2- Limpieza de veredas, el metro cuadrado (m ²) por vez	\$11.080,00
2.- Extracción de tierra, ramas, escombros o similares, por metro cúbico (m ³)	\$ 3.080,00
3.- Extracción de árboles, por unidad, por aplicación Ordenanza n° 877/2002, artículo 10º inciso c)	\$ 80.000,00
4.- Desinfección de locales por ambiente	\$ 3.080,00
5.- Desinfección de vehículos de servicios públicos:	
a) Taxis, Remises, cada uno	\$ 3.080,00
b) Colectivos, cada uno	\$ 4.150,00
c) Camiones, acoplados, cada uno	\$ 4.150,00
6.- Servicio prestado con el Acoplado Tanque Atmosférico (Ord. Fiscal Título II, Art. 84º).	
6.1. Sin servicio red cloacal.	
a) por desagote de pozo séptico o ciego en domicilio particular; Por unidad	\$ 18.000,00
b) Por desagote de pozo séptico o ciego en comercio, industria o establecimiento asimilable; Por unidad	\$ 71.030,00
6.2. Con servicio red cloacal:	
a) por desagote de pozo séptico o ciego en domicilio particular; Por unidad	\$ 53.250,00
b) Por desagote de pozo séptico o ciego en comercio, industria o establecimiento asimilable; Por unidad	\$123.600,00
6.3.- Servicio prestado en las localidades de <u>LAS ARMAS</u> o <u>SANTO DOMINGO</u> Partido de Maipú; A los valores fijados en el inciso b) se le adicionará un costo de traslado del equipo desde y regreso a Maipú para su descarga en la planta depuradora de efluentes:	
1.-Importe fijo para industria, comercio o establecimiento asimilable, por cada viaje	\$ 10.300,00
6.4. Cuando el servicio se efectúe fuera del área urbana, se abonará por km recorrido y por desagote, un adicional de:	\$ 1.050,00



Cuando corresponda, además de los importes indicados en los Incisos 6.1 y 6.2, el Solicitante del servicio deberá pagar el cargo que fije para la descarga de afluentes provenientes de camiones y/o acoplados atmosféricos en la Planta Depuradora de Maipú, Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA) o la que en el futuro preste el servicio a la Municipalidad. (Disposición del Organismo Regulador de Aguas Bonaerense "ORAB").-

CAPITULO III

TASA POR HABILITACION DE COMERCIO E INDUSTRIA

ARTICULO 4.- Por la Habilitación de locales, establecimientos y/u oficinas destinadas a comercios, camiones de comida (food trucks), industrias, prestaciones de servicio, u otras actividades similares, se abonará esta Tasa según la siguiente escala:

- 1.- Comercios e Industrias:**
Activo fijo de:
- a) Hasta \$ 1.000.000,00, abonará una suma fija de \$ 40.400,00
 - b) Desde \$ 1.000.001,00 y hasta \$ 6.659.999,00, abonará una suma fija de \$ 40.400,00 más una alícuota del 1,5% sobre el excedente de \$1.000.001,00.
 - c) Más de \$ 6.600.000,00 se abonará una suma fija de \$ 40.400,00 y una alícuota del 2,5% del activo fijo, conforme lo determinado como base imponible del artículo nº 93 de la Ordenanza Fiscal.
- 2.- Cuando se trate de modificaciones establecidas por el Art.94º - incisos 2, 3, 4 y 5 de la Ordenanza Fiscal se cobrará por cada trámite \$ 20.280,00
- 3.- En el caso de las piletas públicas, que requieran habilitaciones temporarias o estacionales, se estará por lo dispuesto en el Art. 10 inciso 2) punto 2.1. de esta Ordenanza Impositiva.-
- 4.- Por movimiento de suelos y/o habilitación de cavas y/o canteras a cielo abierto por hectárea o fracción menor \$ 76.130,00

CAPITULO IV

TASA POR INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE

ARTICULO 5º.- Abonarán conforme lo establecido en el art. 102 inc. a) de la Ordenanza Fiscal:

- POR BIMESTRE:** para aquellos contribuyentes que tuvieren desde CERO (0) hasta TRES (3) personas en relación de dependencia, se abonará la suma de \$ 31.030,00
- POR BIMESTRE:** por cada trabajador que excediera el número TRES (3), como adicional a lo establecido en el párrafo anterior, se abonará la suma de \$ 3.830,00

ARTICULO 6º.- Actividades con tratamiento diferencial:

- 1.- Hoteles, hosterías, cabañas, abonarán por cada habitación incluidas las dependencias de las mismas un derecho mensual según la siguiente escala:
- a) Hasta 10 habitaciones - por bimestre. \$ 31.030,00
 - b) De mas de 10 habitaciones - por bimestre. \$ 62.200,00
- 2.- Albergue por hora: Todo local que se habilite y/o desarrolle su actividad a los efectos de explotarlo como albergue por hora o similar,